

RESUELTO No. 214

Panamá, 5 de marzo de 1999

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 9 de febrero de 1999, señala que el Ministerio de Educación iniciará el proceso de traslado a partir del segundo semestre del período lectivo;

Que la modificación al artículo 53 del Decreto Ejecutivo 203 de 1996, no significa, en modo alguno, la realización de un solo concurso, sino tantos como las condiciones y vacantes así lo permitan;

Que mediante Decreto Ejecutivo 21 de 19 de febrero de 1998, se estableció que el educador que complete cuatro (4) años, como mínimo en áreas de difícil acceso, tendrá derecho a ser trasladado automáticamente a otras de fácil acceso;

Que es necesario dictar las disposiciones necesarias para que se cumpla con este Decreto, de tal manera que redunde en beneficio de los educadores que por razón de laborar en estas condiciones no pueden prepararse adecuadamente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Para cumplir con el proceso de traslado a que se refiere el artículo 53 del Decreto Ejecutivo 203 de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 de 1999, el Ministerio de Educación, por conducto de los organismos correspondientes, realizará dos concursos de traslado.

ARTÍCULO 2. Las vacantes de cargos de maestros y profesores que resulten de estos dos concursos, se destinarán a llenar traslados de educadores de áreas de difícil acceso, que tengan cuatro (4) años o más de servicio.

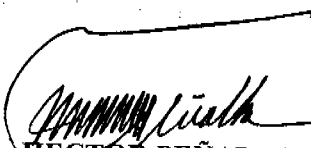
ARTÍCULO 3. Para estos efectos, las Juntas Educativas Regionales prepararán un listado de los educadores que prestan servicios en áreas de difícil acceso en su Región Escolar, de conformidad con el Resuelto que establezca dichas áreas.


ARTÍCULO 4. Cada año, durante el período correspondiente se procederá a trasladar a los educadores de áreas de difícil acceso en proporción a las vacantes existentes que resulten de los dos (2) concursos de traslado y tomando en cuenta la mayor antigüedad de servicio del educador.

ARTÍCULO 5. El traslado del educador de áreas de difícil acceso podrá hacerse a cualquier otra Región Escolar, en coordinación con las respectivas Juntas Educativas Regionales.

ARTÍCULO 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HECTOR PEÑALBA
Viceministro


PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro

